

49

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO: 023-2010-00849-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**GLOSAR** el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso con avalúo para correr traslado. Sírvase Proveer.

Juzgado de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1356**  
**RAD: 18-2007-00756-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante aporta el avalúo comercial del inmueble trabado en la Litis, el despacho procederá a correr el respectivo traslado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

**DISPONE**

**CORRER** traslado al avalúo comercial, por el término de tres días de conformidad con el artículo 464 del C.G. del P., dado al bien inmueble objeto de las medidas cautelares, registrado bajo la matriculas No. 370-91165 por valor de: \$141.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 54 de hoy

17 8 ABR 2016,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO: 017-2002-00149-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

En memorial que antecede Colpensiones solicita se envíe nuevamente información del demandado referente a la razón social y el número de identificación del demandante a quien corresponde el citado embargo, en aras de reportar los pagos con la totalidad de la información al Banco Agrario de Colombia, por ser procedente su solicitud, se procederá a ordenar para que por secretaría se oficie a la entidad con el fin de informar que los depósitos judiciales deberán consignarse a nombre del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el número de radicación del presente proceso es el 017-2002-00149, cuyo demandante es la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIDACOOB, en la cuenta No. 760012041618 del Banco Agrario de Colombia, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** para que por secretaría se oficie a COLPENSIONES, notificando la información por ellos requerida conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Santiago de Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1358**  
**RAD: 10-2010-00888-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CZU-063 de propiedad de la señora Gloria Amparo López Infante, este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**SEÑALAR** el día 04 del mes Mayo del año 2016 a las 9:00 am, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas CZU-063, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL, MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ARR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución**  
**Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
**SECRETARIA**

SECRETARIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 23-2005-00815-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis

Una vez revisada la liquidación de crédito visible a folio se observa que el apoderado coloca como saldo de capital el total de las pretensiones de la presente demanda, sin tener en cuenta que las pretensiones tienen diferentes fecha de exigibilidad en lo que respecta a los intereses moratorios, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1. PREVIO** a resolver lo concerniente a la liquidación de crédito, requiérase a la parte interesada a fin de que aclare dicha liquidación con base a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**2. INFORMAR** al memorialista que una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ *Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA*  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 01-2008-00863-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** al expediente para que obre y conste la información suministrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 ABR 2016 a las 8:00 am

*Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales*

*Ana Gabriela Calad Enriquez*

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
**SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1384**  
**RAD: 10-2007-00536-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 98 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado visto el escrito de solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado, sin aportar la liquidación del crédito actualizada, tal como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P. se procederá a requerirlo a fin de que aporte una.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2. REQUERIR** al demandado para que presente una liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LHO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
**SECRETARIA**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 32-2013-00664-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio proveniente del Bancolombia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 as 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 32-2013-00664-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que la solicitud de entrega del título No.469030001767157 por valor de \$2.358.352.14 es improcedente, lo anterior con base a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que los títulos fueron entregados al demandante hasta el monto de la liquidación tanto del crédito como la de costas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de presentada por el profesional del derecho por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 a las 8:00 am.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1366**  
**RADICADO: 027-2011-00885-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

La apoderada de la parte actora solicita requerir al pagador de la Gobernación del Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 876 de fecha 02 de mayo de 2013.

De la misma forma la apoderada de la parte actora refiere que a (folio 67 C-1), se demuestra que el demandado es jubilado de la Gobernación del Valle.

De la revisión al expediente se denota que mediante escrito No. 1400-025 SADE 115174 del 15 de abril de 2013 obrante a (folio 38 C-2), el pagador de la Gobernación del Valle dio respuesta a los oficios enviados por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, explicando las razones por las cuales no se pudo tramitar la orden.

Aunado a lo anterior y encontrándose que a (folio 67) existe es un reporte de depósitos enviados por el Banco Agrario de Colombia y no comunicación allegada a este Despacho, demostrando la calidad de jubilado del demandado. Y por encontrarse que dicha petición es improcedente, el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de requerir al pagador de la Gobernación del Valle por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ARR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 14-2013-01015-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

**DISPONE:**

LIBRAR oficio al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 54 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 12 de abril de 2016. A Despacho del señora Juez el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**ANA GABIELA CALAD ENRIQUEZ**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1381**

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

*Santiago de Cali, doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016).*

#### **I ASUNTO**

*Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 2875 fechado el día 16 de septiembre de 2015, mediante el cual se negó la entrega de títulos judiciales, toda vez que no se reunieron los presupuestos del artículo 530 del C.P.C. numeral 7 inciso 2.*

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

*El apoderado de la parte demandante, manifiesta su inconformidad frente a la decisión del despacho, argumentando el artículo 530 del C.P.C. en su numeral 7 expresa que la entrega del producto de remate al acreedor se debe hacer hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remante al ejecutado, si no estuviere embargado.*

*Adujó que dicho articulado plantea que si el bien rematado se encuentra en poder del ejecutado el producto del remanente solo se entregara al ejecutante cuando aquel haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de 15 días desde la aprobación del remante sin que el remanente haya solicitado le entrega o el reembolso de gastos.*

*Expresó que de la norma reseñada el auto 238 de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual se aprobó el remate, quedó en firme el día 25 de marzo de 2015.*

*Expuso que el rematante señor Sigifredo radico en el despacho solicitud para la entrega del bien rematado el día 07 de mayo de 2015, es decir 26 días después de quedar en firme la aprobación del remate, adicionalmente adujo el recurrente que el rematante debió solicitar la entrega del inmueble dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del remate, y que por lo tanto se debe ordenar la entrega de los dineros al demandante.*

### **III TRÁMITE**

*Del recurso presentado se corrió traslado por el término de dos (2) días a la parte demandada el día 30 de septiembre de 2015, mediante traslado No. 152, termino en que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno.*

### **IV CONSIDERACIONES**

*Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, para que éste en el ejercicio de la facultad de enmendar su falta reforme o revoque su proveído.*

*De la revisión del presente recurso de reposición, se tiene que del estudio del proceso, el Dr. JAIRO LARRAHONDO no acredita ser apoderado del demandante HENRY WILSON LOPEZ PASINGA, ya que en el proceso se tiene que se hizo sustitución por parte del apoderado inicial Dr. LUCILO SINETERRA a la profesional del derecho Dra. BENEDICTA MONTAÑO (visible a folio 100) para que actué como apoderada de la parte actora, siendo esta la apoderada de la parte ejecutante, por lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el art 65 del C.P.C. que reza:*

*“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

*El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.*

*Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.”*

*De la norma cita, es claro entonces que quien pretende actuar dentro de un proceso debe existir poder especial, que para el caso que nos ocupa, sería por memorial poder otorgado por el demandante, situación que no ocurre en el sub lite, ya que como se dijo anteriormente la apoderada del demandante es la abogada Montaña.*

*En consecuencia de lo anterior, el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre las inconformidades por el profesional del derecho, por cuanto el mismo no hace parte dentro del proceso.*

*Por otro lado y haciendo el control de legalidad de que trata el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, se observa que el referido abogado, ha presentado distintos escritos dentro del presente asunto, mediante los cuales ha hecho diferentes peticiones, tales como aportar liquidación de crédito, solicitud de fraccionamiento de títulos, petición de pago parcial de títulos mientras se presenta la liquidación de crédito adicional, ante los cuales el despacho se pronunció, sin tener en cuenta que el mismo no hace parte dentro del proceso, por lo cual se procederá a dejar sin efecto los autos mediante los cuales resolvieron dichos escritos.*

*En tal sentido, los autos que se dejaran sin efecto dictados dentro del proceso son los siguientes:*

- Auto del 30 de octubre de 2014 folio 117.*
- traslado No. 75 del 02 de octubre de 2014 folio 118.*
- auto del 10 de febrero de 2015 folio 129.*

No siendo más el objeto de estudio del presente recurso de reposición, y siendo que la parte recurrente solicitó en subsidio el recurso de apelación, el mismo se negara por cuanto el auto recurrido no se encuentra taxativamente señalado en el artículo 351 del C.P.C. finalmente se requiere a la parte actora para que allegue la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 2875 calendado el día 16 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** en subsidio el recurso de apelación solicitado por el recurrente, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** las siguientes actuaciones: Auto del 30 de octubre de 2014 folio 117, -traslado No. 75 del 02 de octubre de 2014 folio 118, -auto del 10 de febrero de 2015 folio 129, por los motivos arriba mencionados.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue la correspondiente liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 54 de hoy  
118 ADD 2015,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CBB  
2007-254

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

**JUZGADO DE ORIGEN No. 30 CIVIL MUNICIPAL**  
**RAD: 2007-00254-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

Mediante escrito que antecede el rematante SIGIFREDO HOYOS PATIÑO solicita se corrija los linderos del inmueble en el acta de remate, de acuerdo a la escritura pública que aporta.

De lo anterior, el despacho observa que la escritura pública aportada, es referente a la totalidad del área de construcción de apartamentos, por lo tanto no se indica específicamente los linderos especiales del inmueble objeto del presente asunto, por otro lado en la misma escritura se manifiesta que los linderos especiales son los que se aparecen en el plano #5 y 6 que se protocolizaron con el reglamento de propiedad horizontal, según escritura pública 10.012 del 14 de noviembre de 1989 en la Notaria Decima del Circulo de Cali, por tal motivo se requiere a la parte interesada, para que allegue en debida forma los linderos específicos, en aras de subsanar el error en el acta de remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1. NEGAR** la corrección del acta de remate, por las razones arriba expuestas.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada, para que arrime al plenario en debida forma, los linderos específicos del apto. 502-B DUPLEX TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE PAYANDE ETAPA I.

**NOTIFÍQUESE.**  
**EL JUEZ**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 54 de hoy

19 de abril de 2016, siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
**SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 05-2012-00549-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

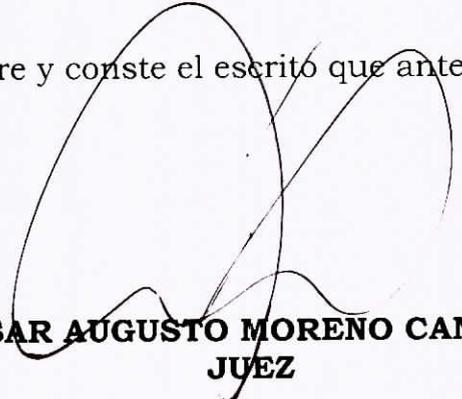
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**GLOSAR** para que obre y conste el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución:  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1365**  
**RAD: 023-2012-00659-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta que por auto interlocutorio No. 1293 de fecha 04 de abril del año en curso, se ordenó al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar por la suma de **\$131.173.017 M/CTE**, cuando la suma realmente a pagar es de **(\$131.173,17 M/CTE) CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS**. El Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**ACLARAR** el auto interlocutorio No. 1293 de fecha 04 de abril de 2016, en el entendido de que la entrega de los títulos judiciales por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, deberá hacerse por la suma de **(\$131.173,17 M/CTE) CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ Y SIETE CENTAVOS** a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.No. 31.388.389 de Buenaventura y T.P. No. 61418. Librese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 ABR 2016 a las 8:00 am

Juz. dos de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO: 023-2013-00073-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

En memorial que antecede el memorialista solicita le sean fijados honorarios como curador Ad-Litem, dentro del presente proceso, por ser improcedente su petición, ya que de la revisión al expediente se denota que el memorialista no es parte dentro del mismo, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**NO TENER** en cuenta la solicitud elevada por el memorialista, por las razones expuestas de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 ABR 2016, a las 8:00 am

---

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.  
**Secretaria**

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO: 010-2014-00963-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**GLOSAR y poner en conocimiento** de las partes el escrito allegado por Colpensiones para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1383**  
**RADICADO: 04-2013-00502-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos y de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 48.1) asciende a la suma de \$ 2.245.333.33 más la liquidación de costas por valor de \$205.496 debidamente aprobada a (folio 51.1). En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.450.829.33.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. ORDENAR** al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.450.829.33, los cuales serán pagados a la orden del demandante señor LIBARDO TRIVIÑO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No.6.512.783 de Trujillo, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

**2. OFICIESE** Juzgado 04 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

**3. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LIBARDO TRIVIÑO MORENO - contra SANDRA LOPEZ VALENCIAY LUZ MERY CORAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 1. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 2.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
**Secretaria**

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1355**  
**RAD: 31-2006-00447-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista aporta el certificado de existencia y representación de Alianza Fiduciaria S.A., la cual representa una prueba idónea de la existencia de Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA.

Ahora bien de la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien a su vez actúa como de vocera de Fideicomiso Activos alternativos Beta, a través su apoderado general DR.JOHN FREDY LINARES GOMEZ quien funge como representante legal de Sistemcobro S.A.S, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de la cesión de las que se pretende un nuevo reconocimiento que hace ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE a favor de la señora MAGDA ANTONIETA AYALA DE INSIGNARES - por lo que el despacho procederá a aceptarla.

De otro lado se procederá a reconocer personería al profesional del derecho Dr. EDURARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA, conforme al poder otorgado por la nueva cesionaria, como también se procederá a dar trámite del avalúo presentado por la nueva cesionaria.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

**DISPONE:**

**1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE - como cesionario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial con solicitud de aclaración del aviso de remate en cuanto al avalúo. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1351**  
**RADICADO: 32-2012-00927-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, doce de abril de dos mil dieciseis

Visto el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón al memorialista ya que los derechos que le corresponden al demandado no son del 33.33% sino del 50% del bien inmueble objeto de este proceso y en virtud a que se había fijado fecha para el día 20 de abril de 2016 y no alcanzarían a realizar las respectivas publicaciones se volverá a fijar fecha Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 03 del mes de Mayo del año 2016 a las 9:00 A.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-637935 lote parcelación municipio de yumbo lote No.18.  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$13.300.500 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

2. AUTORIZAR a la señorita INGRID CATHERINE REINA VALDERRAMA identificada con C.C.1.118.258.514 de Vijes, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como dependiente judicial del apoderado de la parte actora

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1330**

**RADICADO: 31-2013-00310-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 17 del mes de Mayo del año 2016 a las 2:00 pm

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-135154 Ubicada en la Carrera 3 Norte 34N-75/107 calle 34 norte y 38 norte Apto.301 bloque 10 Unidad residencial el bueno de Madrid.
- Avalúo Catastral incrementado en un 50%: \$73.732.524.17 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1357  
RADICADO: 024-2002-00946-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 05 del mes de Mayo del año 2016 las 9:00 AM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-175068 lote parte del predio "Villa luz" de Dagua.  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$5.836.500 M/CTE

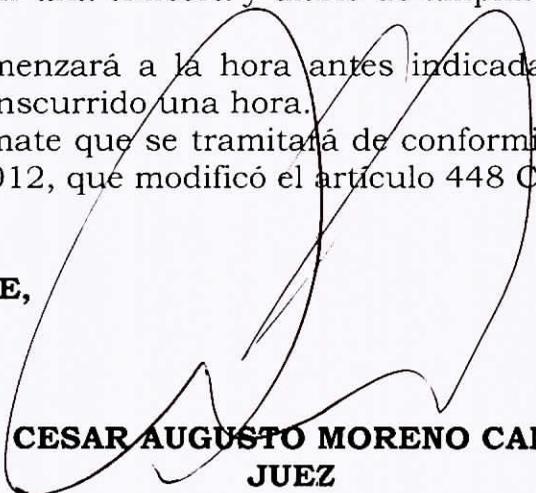
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1359**  
**RADICADO: 27-2009-00108-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 05 del mes de Mayo del año 2016 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-750633 ubicado en la calle 28 No.98-82 conjunto Res. Torres de Sotavento Apto 104D etapa II.  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$107.755.500 M/CTE

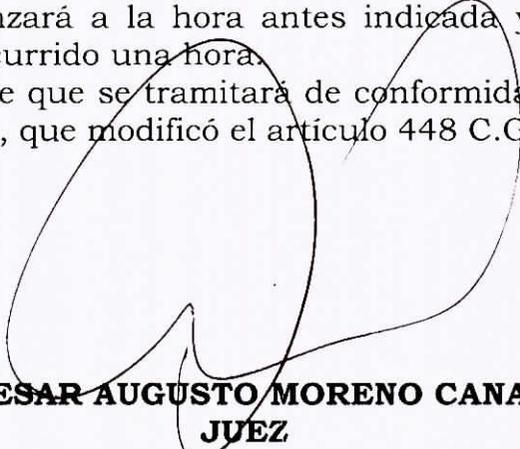
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1325**

**RADICADO: 23-2015-00429-00**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 17 del mes de Mayo del año 2016 a las 9:00 am

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-503962 ubicado en la carrera 64A 56-150 y 13C-65 local comercial No.108 planta piso 1 Edificio gemelos de Guadalupe P.H. – Calle 14 No.56-156.  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$138.921.000 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

Juzgado de ejecución  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ  
Secretaría  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1323**  
**RAD: 16-2013-00919-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de abril de dos mil dieciséis.

habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 114 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, se procederá a fijar fecha de remate del vehículo de placas DIR 536 de propiedad del señor demandado, por lo tanto este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

**2. SEÑALAR** el día 04 del mes Mayo del año 2016 a las 2:00 pm, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas DIR 536, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al inmueble que le pertenece a los demandados y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1334**  
**RADICADO: 24-2006-00075-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 03 del mes de Mayo del año 2016 a las 2:00 PM

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-475261 ubicado en la calle 71C 3A 4N-05 APTO.303 del Bloque 6 del Conjunto residencial el oasis de los andes segunda etapa conjunto C.  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$59.806.938.84 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Jueces de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1324**  
**RADICADO: 020-2009-00197-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

**DISPONE**

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 18 del mes de Mayo del año 2016 a las 9:00 am

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-81913 ubicado en la calle 14A No.41A-31  
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$95.842.438.03 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**